



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **IVÁN DARÍO CHAVARRIAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.508.733, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que la demanda se encuentra ajustada al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se *ORDENA* a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., así como de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quienes se les concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora *REMITIRÁ* copia de esta providencia al correo electrónico que hayan dispuesto aquellas demandadas para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dichas administradoras de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291, el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se *ORDENA* notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se *ORDENA* notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los

Radicado 05001310500520200034200  
Admite demanda

artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se *RECONOCE* personería como apoderado de la parte actora al abogado **FABIO ALBERTO VALENCIA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.144.732, portador de la tarjeta profesional No. 226.783, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, *NO SE ACCEDERÁ* a la solicitud de tener como dependiente a María Elena Velásquez Marín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.412.134, comoquiera que no se acreditó el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 del Código General del Proceso, al no aportarse certificado de estudios actualizado.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*Se deja constancia que mediante Oficio No. \_\_\_\_ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.*

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**015** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **10 de**  
**marzo de 2021** a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD